



INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (LOEPSF) EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023.

El presente informe se emite a los efectos de evaluar el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y del límite de la Deuda, con motivo de la tramitación del expediente de **Liquidación del Presupuesto de del ejercicio 2023**, todo ello a la luz de los datos que arroja la liquidación del presupuesto de esta Corporación en el ejercicio 2023 y la información de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la sociedad mercantil dependiente a 31 de diciembre de 2023 incorporada en las Cuentas Anuales formuladas por el Consejo de Administración con fecha 12 de marzo de 2024. La evaluación del cumplimiento de estas variables, por tanto, se ha realizado en términos consolidados.

La elaboración del presente informe se llevará a cabo atendiendo a la publicación de las siguientes normas, documentos y/o instrucciones:

- Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).
- Orden Ministerial HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012 anterior.
- Los artículos 51 a 53 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- Ley 23/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Reglamento número 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea, que aprueba el SEC-2010.
- Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales y Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC-2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas (IGAE).
- Publicación de la Guía para el cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales.
- 3ª Edición de la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para las Corporaciones locales, publicada en noviembre de 2014.
- Ratificación por el Pleno del Congreso de los Diputados de fecha 22 de septiembre de 2022, por mayoría absoluta, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, por el que se consideró que en España continúan las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las Reglas Fiscales en 2023, aplicando así la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Así pues, a la luz de las Normas e instrucciones anteriormente reseñadas y con motivo de la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda de la liquidación del Presupuesto de 2023 a nivel consolidado; y de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 (Reglamento de Estabilidad Presupuestaria), en su aplicación a las Entidades Locales y la LOEPSF, se emite el siguiente **INFORME**





I.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL ANÁLISIS

I.- Con la aprobación de la modificación del artículo 135 de la Constitución Española y el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera *"Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión. El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto"*.

Tras la reforma del dicho artículo 135 de la Constitución Española y la aprobación de la LOEPSF, dictada en su desarrollo, los presupuestos de las entidades locales deben elaborarse y liquidarse en el nuevo marco normativo establecido.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

La medición de la estabilidad se realiza de acuerdo con las normas del SEC-2010. Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la LOEPSF, será el Gobierno de la Nación mediante acuerdo del Consejo de Ministros el que fija los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para cada periodo, así como el límite de gasto no financiero del Presupuesto.

De acuerdo con este mandato, mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020 se establecieron los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Deuda Pública para el periodo 2020 – 2023, fijando además la tasa de variación anual del gasto no financiero para ese periodo, acuerdos que fueron aprobados por el Congreso de los Diputados el 27 de febrero y ratificados por el Senado el 4 de marzo de 2020.

Sin embargo, con el objetivo de dotar a las Entidades Locales de fuentes de recursos suficientes para hacer frente a la pandemia y ayudar a la recuperación económica, la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020, que fue prorrogada en 2021 y 2022, y el Gobierno de España, mediante sendos Acuerdos del Consejo de Ministros, refrendados por el Congreso de los Diputados, acordó la suspensión de las tres reglas fiscales para dichas anualidades.

Posteriormente, una vez superada la pandemia, fue la crisis desatada por el encarecimiento de precios derivados de la invasión rusa de Ucrania lo que llevó al Congreso de los Diputados a respaldar al Gobierno en el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, en el que se consideró que en España seguían existiendo dichas condiciones excepcionales, y por lo tanto, se cumplían las condiciones para mantener las reglas fiscales suspendidas también para el año 2023.

Así, durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad, deuda pública y regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la LOEPSF, del TRLRHL, ni del resto de la normativa hacendística, que continúan en vigor.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del referido TRLRHL, por el cual el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del TRLRHL, referido a la liquidación del presupuesto general.





Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida LOEPSF, fijando el Gobierno una tasa de déficit de referencia para las Corporaciones Locales para el ejercicio 2023 del 0,10% del PIB, que debía servir de guía para la actividad municipal, así como tampoco desaparecía el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Es por ello que el presente informe tan sólo se puede limitar a informar sobre la capacidad o necesidad de financiación, el nivel de deuda o la variación del gasto computable, sin entrar a valorar el nivel de cumplimiento de estas reglas

II.- Se define la Estabilidad Presupuestaria como la posición de equilibrio o superávit presupuestario, entendida en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida con la Disposición Final Séptima de la LOEPSF.

Es decir, los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes, esto es, ahorro bruto. El principio de equilibrio presupuestario se desprende pues de la comparación de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos (Obligaciones reconocidas netas) y los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de ingresos (Derechos reconocidos netos). Como se sabe, de la comparación de ambas magnitudes, una vez aplicados determinados ajustes SEC, se obtiene la capacidad / necesidad de financiación en términos de Contabilidad Nacional.

Teniendo en cuenta este principio, el artículo 3 de la LOEPSF recoge que la elaboración, aprobación y **ejecución** de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

No obstante, **la suspensión de las reglas fiscales conlleva a que no sea obligatorio que los entes locales presenten situación de equilibrio o superávit estructural** en la elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos para el ejercicio 2023, como tampoco lo fue para los ejercicios 2020, 2021 y 2022. No obstante, es deseable la situación de equilibrio o superávit presupuestario, siendo la recomendación del Gobierno para 2023 para el conjunto de Entidades Locales alcanzar una situación de superávit del 0,10% del PIB.

Por otro lado, sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del TRLRHL en su totalidad, y concretamente, el principio de equilibrio presupuestario (con criterio presupuestario) que se contiene en el artículo 165.4 de modo que «cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial».

Igualmente es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

III.- Por otro lado, según establece el artículo 12 de la LOEPSF, la **variación del gasto computable** no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del SEC-2010, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la LOEPSF.

Al igual que lo que sucede para el objetivo de Estabilidad Presupuestaria **en el año 2023, tampoco era obligatorio cumplir con el objetivo de la regla del gasto**, al estar en suspenso la obligatoriedad en el cumplimiento de las reglas fiscales para las Entidades Locales.

En este aspecto hay que señalar que, al no haber sido aprobada ninguna tasa de referencia de crecimiento del PIB para el ejercicio 2023 respecto del ejercicio anterior, deviene complicado hacer su cálculo incluso a efectos informativos. Así las cosas, **el gasto no financiero del ejercicio 2023 no tenía un límite máximo**, y por tanto, las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 de las Entidades





Locales podían alcanzar el importe que así se considerara, no debiéndose evaluar la regla del gasto en liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales durante ese ejercicio. En este sentido, a título informativo solo se podrá conocer la variación del gasto computable del año 2023 respecto del ejercicio anterior.

IV.- Asimismo, a la liquidación de los Presupuestos municipales les será de aplicación el principio de Sostenibilidad Financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

No obstante, el cálculo de la deuda financiera se realizaría únicamente a efectos informativos, y no tendría ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Hay que recordar que, conforme al objetivo de deuda pública, las entidades locales no podían rebasar el límite de deuda global fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF. Sin embargo, nunca ha sido posible medir esta variable, pues para cada Administración Local no se ha aprobado un límite en términos de ingresos no financieros ni se ha establecido de forma individualizada.

Ante esta tesitura, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Nota Explicativa de la Reforma Local actualizada a fecha 17 de septiembre de 2015, indicó que equivaldría al límite de deuda referido a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 51 y 53 del TRLRHL, en cuanto a las operaciones de endeudamiento en general, para la aplicación del régimen de autorización para formalizar dichas operaciones cuando lo sean a largo plazo. En consecuencia y en la práctica habitual, las Entidades Locales aplicaban de manera análoga para medir esta variable, los límites aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento, sin embargo, con estos límites no resulta posible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo 13 en términos de PIB, y por lo tanto, nunca ha sido posible cumplir o incumplir este objetivo.

Así las cosas, **como nunca ha sido posible incumplir este objetivo, la suspensión de las reglas fiscales no va a producir ningún efecto.**

No obstante, debemos tener en cuenta que el principio de sostenibilidad financiera no se encuentra suspendido, y por tanto, continúa plenamente vigente el marco legal del endeudamiento y límites a los que se refiere el TRLRHL, la DF 31ª de la LPGE 2013 y la Resolución sobre prudencia financiera de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera. De esta manera, la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda comercial y de deuda financiera, y el principio de prudencia financiera.

Conforme a lo anterior, **sí era necesario medir el volumen de deuda y el límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de endeudamiento en 2023, tanto en aprobación de los presupuestos como en la liquidación de los mismos.**

V.- Hay que señalar que la Disposición Derogatoria Única de la LOEPSF no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga a la LOEPSF.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus Organismos y Entidades Dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 y 191.3 del TRLRHL.

VI.- El incumplimiento del Principio de Estabilidad y/o de la Regla de Gasto, normalmente conllevaría la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los





artículos 21 y 23 de la LOEPSF. Sin embargo, en el contexto en el que se elabora la presente liquidación del Presupuesto, en caso de incumplimiento de alguno de esos factores no será necesario a causa de la suspensión de las reglas fiscales que se aplica al ejercicio 2023.

VII.- Por tanto, en base a las consideraciones descritas en los puntos anteriores, el presente informe tan sólo se puede limitar a informar sobre la capacidad o necesidad de financiación, el nivel de deuda o la variación del gasto computable, sin entrar a valorar el nivel de cumplimiento de estas reglas.





II.- ANÁLISIS DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

A) Ayuntamiento de Guía de Isora (no consolidado)

En la guía para la tramitación y resolución de los expedientes de solicitud de autorización de endeudamiento, elaborada por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, se establece que en ausencia de los ajustes que permitan la conversión de los datos presupuestarios al concepto de capacidad de financiación contenida en el SEC-2010, se entenderá por capacidad de financiación la diferencia entre los capítulos presupuestarios 1 al 7 de ingresos y 1 al 7 de gastos.

El manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha establecido como instrumento para poder realizar a partir de la información presupuestaria, una evaluación aproximada y suficiente del saldo de las cuentas en los términos del Sistema Europeo de Contabilidad Nacional. En la observancia del cumplimiento del escenario de la estabilidad, como criterio inspirador de la capacidad o necesidad de endeudamiento del Ente Local, atenderemos a dos ópticas presupuestarias, la financiera y la no financiera. En este sentido, analizaremos los capítulos no financieros:

AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2023 (No consolidado)

PRESUPUESTO DE INGRESOS		Derechos Reconocidos
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	6.062.038,59
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	1.124.871,88
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	2.817.164,48
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	14.848.486,37
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	545.663,94
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	4.506.140,77
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	29.904.366,03

PRESUPUESTO DE GASTOS		Obligaciones Reconocidas
+	Capítulo 1: Gastos de personal	9.356.916,55
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	8.172.054,49
+	Capítulo 3: Gastos financieros	25.686,62
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	815.420,21
+	Capítulo 5: Fondo de contingencias y otros imprevistos	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	2.865.617,52
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	59.865,69
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	21.295.561,08

=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (sin ajustes)	8.608.804,95
---	--	---------------------





B) Sociedad Mercantil Municipal “Isora Integra, S.L.U.”

Atendiendo a lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, se ponen de manifiesto los siguientes extremos:

I.- El artículo 2.1.d del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre establece que se consideran integrantes del Inventario de Entes del Sector Público Local, entre otros, las **Sociedades Mercantiles cuyo capital social sea mayoritario de la Corporación Local**, por tanto resulta aplicable el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria a la **Sociedad Mercantil Municipal** del Ayuntamiento de Guía de Isora.

II.- El artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece:

*“1. Las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y los Entes Públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes **no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales**, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.*

(...)

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.”

A este respecto, el artículo 2 de la LOEPSF desglosa las diferentes unidades integrantes del Sector Público en las siguientes:

1. ***El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:***
 - a. *Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*
 - b. *Comunidades Autónomas.*
 - c. *Corporaciones Locales.*
 - d. *Administraciones de Seguridad Social.*
2. ***El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.***

En relación al subsector Corporaciones Locales del artículo 2.1, las anteriores leyes de estabilidad presupuestaria de los años 2001 y 2006, desarrollaban su composición:

“Las Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales”

Por otra parte y en relación al artículo 2.2, hay que indicar que la nueva ley no incluye en el artículo 2.1 la aclaración *“que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales”*.

Aunque la delimitación la encontramos en el propio sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales al que se hace referencia, así como en el “Manual de cálculo de déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” que aludíamos anteriormente, sería deseable una delimitación más clara entre las categorías vigentes en el ordenamiento interno y los subsectores europeos.

En resumen, y respecto al ámbito subjetivo, el esquema de trabajo es el mismo. La Estabilidad Presupuestaria para los sujetos del artículo 2.1 se calcularía consolidando los datos de la Entidad Local, sus Organismos Autónomos y sociedades mercantiles dependientes que no se financian mayoritariamente con ingresos de mercado.





Respecto al artículo 2.2 entendemos que para los sujetos de naturaleza empresarial, se entenderá por Estabilidad Presupuestaria la posición de equilibrio financiero a la que, en su caso, se accederá a través de la adopción de estrategias de saneamiento que eviten o disminuyan las pérdidas y puedan aportar beneficios adecuados a su objeto social o institucional. Estos entes, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.

III.- A resultas de lo anterior, se concluye que deben considerarse parte del sector institucional S.13 Administraciones Públicas “todas las unidades de las administraciones públicas y todas las instituciones sin fines de lucro (ISFL) no de mercado controladas por las unidades de las administraciones públicas”, según definición del SEC-2010.

En aplicación de lo anterior, la Sociedad Municipal “Isora Integra, S.L.U.” forma parte del sector Administraciones Públicas según la delimitación del SEC¹, debido a que el Ayuntamiento ejerce control sobre la misma (por la posesión del 100% del capital social y el nombramiento de sus administradores), y más del 50% de sus ingresos no provienen del mercado, motivo por el cual ha sido clasificada por la IGAE con el carácter no de mercado. Por tanto, de acuerdo con el artículo 4.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, **sus presupuestos se deben adaptar al Principio de Estabilidad en términos consolidados.**

Una vez adaptada la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2023 a la contabilidad presupuestaria, el resultado a consolidar sería el que a continuación se expresa:

ISORA INTEGRAL, S.L.U. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2023 (No consolidado)		
	PRESUPUESTO DE INGRESOS	Importe
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	0,00
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	0,00
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	156.744,12
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	94.587,97
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	0,00
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	251.332,09
	PRESUPUESTO DE GASTOS	Importe
+	Capítulo 1: Gastos de personal	202.361,92
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	47.747,59
+	Capítulo 3: Gastos financieros	315,99
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	0,00
+	Capítulo 5: Fondo de contingencias y otros imprevistos	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	250.425,50
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (sin ajustes)	906,59

¹ Dicha clasificación se puede consultar accediendo al Inventario de Entes del Sector Público Local (Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales --> Aplicaciones de consulta --> Inventario de entes del sector público local). Si están clasificadas por la IGAE figuran con dos asteriscos (**), pudiendo encontrarse en la situación de Administración Pública, sociedad no financiera o institución financiera, de las diferentes entidades dependientes, con arreglo a la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013. Si no tiene ninguno o solo tiene uno, es que no están clasificadas.





C) Explicación de los Ajustes SEC 2010 acometidos

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos:

Como consecuencia de la aprobación del Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en Contabilidad Nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de Contabilidad Nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados. Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local.

En el Presupuesto de las Corporaciones Locales, sin embargo, los ingresos de naturaleza fiscal, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos” en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente. No obstante, se debe señalar que en el Presupuesto de esta Corporación se ha seguido el criterio de caja concretamente con la contabilización del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas, al haber tenido lugar una encomienda de gestión en relación con los mismos con el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

En lo que respecta a este Ayuntamiento, el **ajuste será negativo** por valor de **118.729,18 Euros**, como se resume en el siguiente estado:

	Derechos Reconocidos 2023	Recaudación 2023			AJUSTE		
		Presupuesto Corriente	Presupuestos Cerrados	Total	Negativo	Positivo	TOTAL
Impuestos Directos	6.062.038,59	5.895.940,91	147.905,97	6.043.846,88	-18.191,71	0,00	-18.191,71
Impuestos Indirectos	1.124.871,88	1.077.840,59	22.072,89	1.099.913,48	-24.958,40	0,00	-24.958,40
Tasas y otros ingresos	2.817.164,48	2.091.976,49	649.608,92	2.741.585,41	-75.579,07	0,00	-75.579,07
TOTAL	10.004.074,95	9.065.757,99	819.587,78	9.885.345,77	-118.729,18	0,00	-118.729,18

Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria:

En Contabilidad Nacional las entregas a cuenta de los ingresos de la Participación en los Tributos del Estado se imputan de acuerdo con el “criterio de caja”, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

En Contabilidad Presupuestaria este tipo de ingreso es de carácter simultáneo, por lo que el reconocimiento del derecho y el ingreso se produce en el momento en que se produce el ingreso. Por tanto, lo normal es que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de Contabilidad Nacional. En caso de existir disparidad de criterios se aplicará el ajuste que corresponda.





Durante el ejercicio 2023 se procedió a la devolución del importe de **6.532,92 Euros**, correspondientes a la devolución de la Participación en los Tributos del Estado del ejercicio 2008, cuya liquidación definitiva tuvo lugar en el ejercicio 2010 (fecha de imputación en Contabilidad Nacional). Por otro lado, la liquidación definitiva de la Participación en los Tributos del Estado del ejercicio 2009 tuvo lugar en el ejercicio 2011 (fecha de imputación en Contabilidad Nacional), de la que se devolvió en el ejercicio 2023 el importe de **39.387,24 Euros**.

Asimismo, en el ejercicio 2022 la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local registró en este Ayuntamiento la Resolución por la que se aprobó la **liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2020**, la cual fue negativa por el importe total de **573.172,19 Euros**. El marco legal vigente en ese momento, que lo establecía el artículo 76 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (LPGE 2022), contemplaba un régimen similar al previsto en el TRLRHL, esto es, devolución –de forma general– mediante retenciones en las entregas a cuenta de hasta el 25% de la misma y en un periodo de cancelación total máximo de tres años. De este modo, las entidades locales del Régimen General, el que corresponde a este Ayuntamiento, comenzaron a reintegrar los saldos deudores en diciembre de 2022, siendo el importe reintegrado en esa mensualidad de 108.286,05 Euros.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y el de devengo, en contabilidad presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por Sistema Europeo de cuentas (SEC), de manera que en contabilidad nacional el importe de la liquidación negativa debe registrarse íntegramente como gasto en el ejercicio 2022. Por lo que, partiendo del déficit/superávit presupuestario no financiero, procederá un ajuste negativo por la eventual diferencia entre el importe total de la liquidación negativa y el importe reintegrado en el presupuesto 2022. En el caso de esta Corporación el ajuste negativo fue en 2022 de 464.886,14 Euros.

En el ejercicio 2023, ejercicio cuya liquidación nos ocupa, los eventuales importes recogidos reintegrados en el presupuesto no serán considerados gasto o menor ingreso en contabilidad nacional y procederá realizar un ajuste positivo. De esta manera, en el caso de esta Corporación, procede realizar un **ajuste positivo** por importe de **438.970,26 Euros** en el cálculo de estabilidad presupuestaria de la liquidación del presupuesto 2023, por el reintegro realizado en esa anualidad correspondiente a la liquidación negativa de la PTE de 2020.

Por otro lado cabe aclarar que, dado lo excepcional de la situación que generó esta liquidación negativa, la misma LPGE 2022 en su Disposición Adicional octogésima octava (DA 88ª) estableció una Dotación Adicional de recursos para incrementar la financiación a las Entidades Locales, con el fin de mitigar el efecto que en 2022 iba a suponer dicho ajuste en las entidades afectadas. Es por lo que el importe total de los reintegros practicados en las entregas a cuenta de la PTE del último trimestre del año 2022, se compensó, con el cobro mediante un único pago en diciembre 2022, de la Dotación Adicional a su favor (transferencia incondicionada). Por ello, la aplicación de la DA 88ª LPGE 2022 ha supuesto, que los reintegros efectuados en 2022 hayan tenido un efecto nulo sobre el importe a percibir en 2022 por la PTE, dado que son objeto de compensación. Es decir, hace que el resultado en 2022 de la liquidación definitiva, resulte financieramente neutral para todas aquellas entidades locales que han tenido una liquidación negativa PTE 2020. Por su parte, es la LPGE 2023 donde se incluye una Dotación adicional con el mismo objetivo regulada en la Disposición Adicional octogésima segunda (DA 82ª) que se ha distribuido entre las entidades locales por los importes que deban reintegrar por todos los conceptos en 2023 por los saldos globales negativos de las liquidaciones de 2020, calculados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la LPGE 2022.

No obstante, en relación con los derechos reconocidos por las transferencias del Estado recibidas en 2022, en 2023 y las que se recibirán en 2024, destinadas a compensar los efectos de las liquidaciones negativas, se contabilizarán como recurso de la entidad local en el ejercicio en que el Estado reconozca las correspondientes obligaciones en su presupuesto y transfiera los importes. Por tanto, no se realizará ningún ajuste.

En suma de lo anterior, procede realizar un **ajuste positivo** por la contabilización presupuestaria de la devolución de la Participación en los Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009, y 2020, por la mayor contabilización presupuestaria respecto a la contabilidad nacional de la devolución de la Participación en los Tributos del Estado dichas anualidades, según el siguiente esquema:





	Derechos Reconocidos 2023		AJUSTE		
	Contabilidad Presupuestaria	Contabilidad Nacional	Negativo	Positivo	TOTAL
Participación Tributos Estado 2008	-6.532,92	0,00	0,00	6.532,92	6.532,92
Participación Tributos Estado 2009	-39.387,24	0,00	0,00	39.387,24	39.387,24
Participación Tributos Estado (otros ejercicios)	-438.970,26	0,00	0,00	438.970,26	438.970,26
TOTAL	-484.890,42	0,00	0,00	484.890,42	484.890,42

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

De acuerdo con la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, define la cuenta 413 es una cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su aplicación a presupuesto, siendo procedente la misma.

A la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse en dicha cuenta financiera aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

Respecto al concepto de exigible, se debe hacer mención que en el ejercicio 2023 esta Intervención municipal ha decidido cambiar el criterio respecto al momento en que una obligación se puede considerar exigible y, por tanto, debe contabilizarse en la cuenta 413 si no fueran dictados los actos administrativos de reconocimiento y liquidación. Si bien en los años anteriores se consideraba exigible cuando era conformada por el área gestora del gasto, siendo por tanto no exigibles aquellas facturas o gastos que, habiéndose registrado en el ayuntamiento, no habían sido conformadas antes de 31 de diciembre, a partir de 2023 se ha entendido que es más prudente considerarlas exigibles desde el momento en que el ayuntamiento tiene conocimiento del gasto a través de la factura u otro documento justificativo, independientemente de que aún no hayan sido conformadas por el área gestora. Por tanto, habrá que tener en cuenta esta circunstancia en la comparación del saldo inicial y final de la cuenta 413 en el ejercicio 2023, ya que los saldos iniciales y finales no son homogéneos, suponiendo ello un ajuste superior al que se derivaría de comparar datos homogéneos.

Por otro lado, la cuenta 555.- “Pagos pendientes de aplicación” es, al contrario de la cuenta 413, una cuenta deudora, y recoge los pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquéllos que no pueden aplicarse definitivamente

Es decir, la cuenta 413 debería recoger todas las obligaciones sin consignación presupuestaria, y la cuenta 555 debería recoger de aquellas, las que además estuviesen pagadas.

De conformidad con la operativa contable de las cuentas 413 y 555 establecida en las instrucciones de contabilidad local, la cuenta 413 recoge las obligaciones derivadas de gastos sin aplicación presupuestaria; y a su vez, la cuenta 555, recoge los pagos realizados cuando, igualmente, no pueden aplicarse definitivamente.

No obstante, es habitual que algunos aplicativos de contabilidad, no efectúen el registro en estas dos cuentas de la forma expuesta, sino que efectúen un registro independiente, como es el caso del aplicativo que viene utilizando este Ayuntamiento.





La justificación del presente ajuste se basa en la aplicación del principio de devengo, que es utilizado en Contabilidad Nacional con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. Por ello, la aplicación de este principio implica la realización de un ajuste con el fin de computar los gastos efectivamente realizados en el ejercicio económico, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

En el caso de este Ayuntamiento, como el registro de las cuentas 413 y 555 es independiente, parece lógico que el ajuste sobre los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local se efectúe no solo sobre el saldo de la cuenta 413 sino también sobre el saldo de la cuenta 555 y se aplique un ajuste total por la suma de ambos conceptos. En el caso de que el saldo final de las cuentas mencionadas sea mayor (menor) que el inicial, procederá practicar un ajuste negativo (positivo), aumentando (disminuyendo) el déficit de la Corporación Local.

Teniendo en cuenta lo anterior, y según lo que indican los estados contables del ejercicio 2023, el saldo existente a 1 de enero en la cuenta 413 en esta Corporación ascendía al importe de 1.590,17 Euros, siendo el saldo de dicha cuenta financiera a 31 de diciembre de 1.235.119,38 Euros, por lo que procede realizar un **ajuste negativo de 1.233.529,21 Euros**.

Año	«Cuenta 413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2023	1.590,17	1.235.119,38	-1.233.529,21	0,00	-1.233.529,21

Por otro lado, el saldo que figuraba en la cuenta 555 a 1 de enero de 2023 se elevaba a 299.285,40 Euros, siendo de 282.691,14 Euros al final del ejercicio 2023. Por tanto, fundamentándonos en la aplicación al presupuesto del ejercicio 2023 de operaciones que, si bien estaban ya abonadas en ejercicios anteriores, por una razón u otra no habían tenido un tratamiento presupuestario, procede realizar un **ajuste positivo** por importe de **16.594,26 Euros**, por la disminución del saldo de dicha cuenta.

Año	«Cuenta 555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2023	299.285,40	282.691,14	0,00	16.594,26	16.594,26





Estado resumen de los Ajustes SEC 2010 realizados

	AJUSTES SEC 2010 REALIZADOS	Tipo Ajuste	Resultado	Observaciones
AJ.01	Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos:	(+) / (-)	-118.729,18	Se minoran los derechos reconocidos netos en el importe del pendiente de recaudación respecto al presupuesto corriente y cerrado: Capítulo 1..... -18.191,71 Capítulo 2..... -24.958,40 Capítulo 3..... -75.579,07
AJ.02	Participación en Tributos del Estado (PIE 2008, 2009 y 2013)	(+) / (-)	484.890,42	En aras a que coincidan los criterios de imputación presupuestaria con los de Contabilidad Nacional, corresponde realizar un ajuste positivo por las obligaciones contabilizadas: Devolución PIE 2008..... 6.532,92 Devolución PIE 2009..... 39.387,24 Devolución PIE (otros ejercicios).... 438.970,26
AJ.03	Tratamiento de los intereses de préstamos	(+)	0,00	En aplicación del Principio de importancia relativa, no se realiza ajuste, estimándose que la diferencia a ajustar no tendría significación considerable a nivel financiero.
AJ.04	Inversiones financiadas por el método del "abono total del precio"	(-)	0,00	No constan
AJ.05	Inversiones realizadas por cuenta de la Entidad Local	(+)	0,00	No constan
AJ.06	Consolidación de transferencias entre AAPP	(+) / (-)	0,00	No constan
AJ.07	Ingresos por ventas de acciones	(-)	0,00	No constan
AJ.08	Dividendos y participación en beneficios	(-)	0,00	No constan
AJ.09	Tratamiento de las subvenciones de la Unión Europea (Anticipos de fondos)	(+) / (-)	0,00	No constan
AJ.10	Operaciones de permutas financieras (SWAPS)	(+) / (-)	0,00	No constan
AJ.11	Operaciones de reintegro y ejecución de avales	(+)	0,00	No constan
AJ.12	Aportaciones de capital a empresas públicas	(+)	0,00	No constan
AJ.13	Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas	(+)	0,00	No constan
AJ.14	Gastos pendientes de aplicar al presupuesto (Cuenta 413)	(+) / (-)	-1.216.934,95	Saldo 413 a 01/01/2023 1.590,17 Saldo 413 a 31/12/2023 1.235.119,38 Saldo 555 a 01/01/2023 299.285,40 Saldo 555 a 31/12/2023 282.691,14
AJ.15	Ajustes por Grado de Ejecución de Gastos	(+)	0,00	No procede en la liquidación presupuestaria
	Total ajustes.....		<u>-850.773,71</u>	





D) Análisis de la Liquidación del Presupuesto Consolidado

De acuerdo con lo expuesto, y previas las operaciones de consolidación presupuestaria previstas ex artículos 115 y siguientes del Real Decreto 500/1990, se procede a continuación a la evaluación de la Estabilidad Presupuestaria de la Liquidación del Presupuesto 2023:

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO - EJERCICIO 2023)						
		AYUNTAMIENTO	ISORA INTEGRA	ELIM.TRANSF. INTERNAS	CONSOLIDADO	
INGRESOS	+	Capítulo 1: Impuesto Directos	6.062.038,59	0,00	6.062.038,59	
	+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	1.124.871,88	0,00	1.124.871,88	
	+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	2.817.164,48	156.744,12	-156.684,06	2.817.224,54
	+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	14.848.486,37	94.587,97		14.943.074,34
	+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	545.663,94	0,00		545.663,94
	+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00	0,00		0,00
	+	Capítulo 7: Transferencias de capital	4.506.140,77	0,00		4.506.140,77
	=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	29.904.366,03	251.332,09	-156.684,06	29.999.014,06
GASTOS	+	Capítulo 1: Gastos de personal	9.356.916,55	202.361,92		9.559.278,47
	+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	8.172.054,49	47.747,59	-78.218,64	8.141.583,44
	+	Capítulo 3: Gastos financieros	25.686,62	315,99		26.002,61
	+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	815.420,21	0,00		815.420,21
	+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00	0,00		0,00
	+	Capítulo 6: Inversiones reales	2.865.617,52	0,00		2.865.617,52
	+	Capítulo 7: Transferencias de capital	59.865,69	0,00		59.865,69
	=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	21.295.561,08	250.425,50	-78.218,64	21.467.767,94
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	8.608.804,95	906,59	-78.465,42	8.531.246,12	
D) AJUSTES SEC-95		-850.773,71	0,00		-850.773,71	
Ajuste por recaudación de Ingresos Cap 1		-18.191,71			-18.191,71	
Ajuste por recaudación de Ingresos Cap. 2		-24.958,40			-24.958,40	
Ajuste por recaudación de Ingresos Cap.3		-75.579,07			-75.579,07	
Ajuste por liquidación PTE 2008		6.532,92			6.532,92	
Ajuste por liquidación PTE 2009		39.387,24			39.387,24	
Ajuste por liquidación PTE (otros ejercicios)		438.970,26			438.970,26	
Ajuste de Intereses		-			0,00	
Ajuste cuenta 413 y similares (gts ejercicio anteriores pendientes imputar a ppto en ejercicio de devengo)		-1.216.934,95			-1.216.934,95	
C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		7.758.031,24	906,59		7.680.472,41	
% ESTABILIDAD (+) / NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA		25,94%	0,36%		25,60%	
% LIMITE ESTABLECIDO PARA 2023		-	-		-	
OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO		NO				
RESULTADO		SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES				





E) Análisis de la Liquidación del Presupuesto Consolidado

El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del Sector Público, establece cual es el destino de este superávit, entendiéndose el correspondiente al resultado consolidado de las entidades que actualmente tienen la consideración de Administración Pública, así establece:

- “1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*
- 2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.*
- 3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”*

Este artículo de la LOEPSF no es exigible en el escenario de suspensión de las reglas fiscales que se aplica a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023. Así lo aclaró el Ministerio de Hacienda a través de un documento de preguntas frecuentes sobre las consecuencias de la suspensión de las reglas fiscales en 2020 y 2021 que publicó el 13 de noviembre de 2020 en la Oficina Virtual para Entidades Locales (OVELL), que se debió aplicar también al ejercicio 2022 y lo debe hacer también en 2023, por concurrir las mismas circunstancias.

No obstante, en tanto que esta Corporación, tal y como se analizará en un punto posterior de este informe, no tiene deuda alguna pendiente de amortización, no resultaría de aplicación esta limitación independientemente de que estén suspendidas las reglas fiscales. De esta manera, se aplican únicamente las previsiones contenidas en el TRLRHL, Real Decreto 500/1990 y Bases de Ejecución del Presupuesto.





III.- REGLA DE GASTO (Art 12 LOEPSF)

A) Introducción

Según establece el artículo 12 de la LOEPSF, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto debe publicarse por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la LOEPSF.

Esto es, la regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto. Sin embargo, para el ejercicio 2023 siguen suspendidas las reglas fiscales, y con ellas también se anuló la tasa de referencia de crecimiento del PIB para el ejercicio 2023. Evidentemente, si no existe tasa de referencia, no es posible determinar ni siquiera a efectos informativos el cumplimiento de la regla de gasto, y el estudio sólo puede limitarse a conocer la variación del gasto computable respecto al ejercicio anterior.

El gasto computable se calculará en atención de los siguientes conceptos:

- + Capítulo 1: Gastos de personal
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios
- + Capítulo 3: Gastos financieros
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes
- + Capítulo 6: Inversiones
- + Capítulo 7: Transferencias de capital
- Gastos financiados con fondos finalistas
- Transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El cálculo del gasto computable del año $n-1$, se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponer de la liquidación se tomará una estimación de la misma.

El gasto computable del año n , se obtendrá a partir de la información del Presupuesto inicial de dicho ejercicio.

El incumplimiento, en su caso, de la regla de gasto normalmente implica la formulación de un Plan Económico-Financiero que permita alcanzar el cumplimiento en el plazo del año en curso y el siguiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la LOEPSF. Sin embargo, como ya ha quedado plasmado en este informe, la suspensión de las reglas fiscales durante la anualidad 2023 exime de la obligación de realizar este Plan en caso de incumplimiento, circunstancia que, por otra parte, es imposible de determinar por no haberse aprobado una tasa de referencia de crecimiento del PIB para esta finalidad.

B) Cálculo del Gasto Computable

Como se ha señalado anteriormente, se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-2010), excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados.

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto. Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

Para la determinación del gasto computable de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2023 contenida en el presente informe se ha tomado datos consolidados de este Ayuntamiento y la Sociedad Municipal “Isora Integra, S.L.U.”, debido a que dicha Sociedad Municipal está clasificada por la IGAE





como de no mercado (tiene más del 50% de sus ingresos no provienen del mercado), por lo que pertenece al sector Administraciones Públicas. Las cuentas anuales de la sociedad han sido formuladas por el Consejo de Administración el 12 de marzo de 2024, y deberán ser aprobadas por su Junta General antes del 30 de junio.

De igual manera, el cálculo del gasto computable del ejercicio 2022 se extraerá de los datos consolidados de dicho ejercicio.

C) Cálculo del Gasto Computable

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

- Ajustes necesarios para adecuar los gastos presupuestarios de la Entidad Local al concepto de empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010):
 - **Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:**

Como ya se detalló en este mismo informe, cuando se describió el ajuste equivalente practicado sobre el cálculo de Estabilidad Presupuestaria, en Contabilidad Nacional la aplicación del principio de devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones, y es por ello que la aplicación de este principio implica la realización de un ajuste con el fin de computar los gastos efectivamente realizados en el ejercicio económico, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Debido a que la variación del gasto computable de 2023 no puede superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, este ajuste se practica comparando los datos de liquidación del ejercicio 2022 con los datos de cierre del ejercicio 2023.

Asímismo, este ajuste se debe realizar como diferencia entre el saldo inicial y final de las cuentas 413.- “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y 555.- “Pagos pendientes de aplicación”, ya que, como se ha explicado anteriormente, el aplicativo contable que utiliza en este Ayuntamiento no recoge en la cuenta 413 las obligaciones sin consignación presupuestaria que figuran en la cuenta 555, como se prescribe en la instrucción de contabilidad local.

Según lo apuntado, tendríamos que practicar un ajuste negativo en el supuesto de que se haya reducido el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre respecto a 1 de enero del ejercicio en cuestión, y un ajuste positivo en el supuesto de que este saldo se haya incrementado. De manera análoga, se deberá realizar lo mismo con el saldo de la cuenta 555.

En aplicación de lo anterior, y según los datos que arrojan los estados contables del ejercicio 2022, el saldo existente a 1 de enero en la cuenta 413 ascendía al importe de 164.442,00 Euros, siendo el saldo de dicha cuenta financiera a 31 de diciembre de 1.590,17 Euros. Por tanto, habrá que detraer de las obligaciones totales reconocidas del ejercicio 2022 el importe correspondiente a dicha diferencia, por tratarse de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, realizando por ello un **ajuste negativo de 162.851,83 Euros**.

Año	«Cuenta 413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2022	164.442,00	1.590,17	-162.851,83	0,00	-162.851,83

De forma análoga, el saldo de la cuenta 555 existente a 1 de enero de 2022 se elevaba a 374.171,26 Euros, incrementándose hasta el importe de 299.285,40 Euros a lo largo del año. Por tanto, procede realizar un **ajuste negativo** por importe de **74.885,86 Euros**, por la imputación presupuestaria de operaciones correspondientes a ejercicios anteriores:





Año	«Cuenta 555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2022	374.171,26	299.285,40	-74.885,86	0,00	-74.885,86

Por otro lado, en lo que respecta a la contabilidad del ejercicio 2023, el saldo existente a 1 de enero de 2023 era de 1.590,17 Euros, teniendo imputación presupuestaria la totalidad de las obligaciones durante el ejercicio, siendo el saldo final de dicha cuenta contable de 1.235.119,38 Euros. De esta manera, procede realizar un **ajuste positivo** en las obligaciones reconocidas por valor de **1.233.529,21 Euros**, para sumar al gasto computable el importe que se corresponde con operaciones del ejercicio corriente:

Año	«Cuenta 413»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2023	1.590,17	1.235.119,38	0,00	1.233.529,21	1.233.529,21

Asimismo, el saldo de la cuenta 555, que a 1 de enero de 2023 tenía un saldo de 299.285,40 Euros, aumentó hasta el importe de 282.691,14 Euros, a pesar de la imputación presupuestaria de operaciones contabilizadas en dicha cuenta en ejercicios anteriores. Por tanto procede realizar un **ajuste negativo** por valor de **16.594,26 Euros**, para detraer del gasto computable la diferencia en el saldo de dichas operaciones, por corresponder a ejercicios anteriores.

Año	«Cuenta 555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2023	299.285,40	282.691,14	-16.594,26	0,00	-16.594,26

▪ **Ajustes por consolidación:**

El cálculo de la Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto para el caso en que la Corporación Local tenga Organismos autónomos o participación mayoritaria en entes dependientes del Ayuntamiento que no se financian en su mayoría con ingresos de mercado (ventas) sino con ingresos procedentes de Administraciones Públicas, se hace a nivel consolidado. Es necesario eliminar por tanto las transferencias internas entre el Ayuntamiento y sus entes dependientes (a descontar en la Entidad pagadora), ya que existen gastos a nivel consolidado tanto en los capítulos de transferencias corrientes y de capital del Ayuntamiento (capítulos 4 y 7) como en los capítulos 1 a 7 de los entes dependientes (financiados con transferencias de ingresos).

El Sistema Europeo de Cuentas considera transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos IV y VII del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos según lo previsto en los apartados 1.4, 1.5 y 1.10 de esta guía (ajustes 4, 5 y 10, sobre aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y préstamos), así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

Según la información que se desprende de la liquidación del Presupuesto 2022 de este Ayuntamiento, los gastos en concepto de encomienda de gestión a la Sociedad Municipal ascienden a **199.069,20 Euros**, por lo que procede realizar un **ajuste negativo** en la liquidación del Presupuesto 2022, que supone menores empleos no financieros, por el mismo valor, correspondiendo este importe con la suma de las obligaciones reconocidas que figuran a fin de ejercicio en la contabilidad municipal a favor de la sociedad mercantil dependiente.

Por otro lado, el importe transferido por este Ayuntamiento en concepto de encomiendas de gestión a la Sociedad Municipal durante el ejercicio 2023 asciende a **78.218,64 Euros**, tal y como se puede observar en las cifras de liquidación del Presupuesto del ejercicio de este Ayuntamiento. Por tanto, de cara al cálculo del gasto computable de 2023, procederá realizar un **ajuste negativo** por dicho importe sobre los gastos no financieros del ejercicio 2023, por los menores empleos no financieros.





- Ajustes sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:
 - **Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas:**

Son gastos que tienen su contrapartida en ingresos aportados por las diferentes Administraciones Públicas, por lo que no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales.

En el ejercicio 2022 el Ayuntamiento reconoció obligaciones con cargo a recursos finalistas por importe de **4.516.414,11** Euros, y la Sociedad Municipal por valor de **114.266,23** Euros, de acuerdo al siguiente detalle:

AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA						
GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS 2022						
CAP.	OBLIG. RECONOC.	AGENTE FINANCIADOR				
		UE	ESTADO	CCAA	CABILDO	OTRAS AAPP
1	1.933.569,60	0,00	122.061,84	1.418.943,25	392.564,51	0,00
2	657.084,71	16.609,90	28.094,00	249.709,27	362.671,54	0,00
3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	118.262,62	0,00	0,00	87.955,66	30.306,96	0,00
6	1.768.692,21	0,00	0,00	1.752.408,17	16.284,04	0,00
7	38.804,97	0,00	0,00	6.445,97	32.359,00	0,00
TOTAL	4.516.414,11	16.609,90	150.155,84	3.515.462,32	834.186,05	0,00

ISORA INTEGRAL S.L.U.						
GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS 2022						
CAP.	OBLIG. RECONOC.	AGENTE FINANCIADOR				
		UE	ESTADO	CCAA	CABILDO	OTRAS AAPP
1	114.266,23	0,00	0,00	114.266,23	0,00	0,00
2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	114.266,23	0,00	0,00	114.266,23	0,00	0,00





Por su parte, en el ejercicio 2023, las obligaciones que fueron reconocidas con financiación finalista por el Ayuntamiento se elevaron a **4.574.559,80 Euros**, mientras que las de la Sociedad Municipal se elevaron a **94.587,97 Euros**, según el detalle siguiente:

AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA						
GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS 2023						
CAP.	OBLIG. RECONOC.	AGENTE FINANCIADOR				
		UE	ESTADO	CCAA	CABILDO	OTRAS AAPP
1	1.636.163,04	0,00	129.225,82	1.086.717,54	420.219,68	0,00
2	613.360,27	95.119,10	9.706,21	177.590,81	330.944,15	0,00
3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	162.987,15	0,00	0,00	123.776,02	39.211,13	0,00
6	2.149.377,19	56.963,00	0,00	2.081.229,47	11.184,72	0,00
7	12.672,15	0,00	0,00	12.672,15	0,00	0,00
TOTAL	4.574.559,80	152.082,10	138.932,03	3.481.985,99	801.559,68	0,00

ISORA INTEGRAL S.L.U.						
GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS 2023						
CAP.	OBLIG. RECONOC.	AGENTE FINANCIADOR				
		UE	ESTADO	CCAA	CABILDO	OTRAS AAPP
1	94.587,97	0,00	0,00	94.587,97	0,00	0,00
2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	94.587,97	0,00	0,00	94.587,97	0,00	0,00

- **Disminución del gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA 6ª LO 2/2012):**

Deberá disminuirse del gasto computable, aquel destinado a inversiones financieramente sostenibles que se ajusten a lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la LOEPSF, por tratarse de gasto financiado con el superávit presupuestario del ejercicio anterior, de acuerdo al apartado cuarto de dicha Disposición Adicional: *“El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12”*.

Dicha disposición adicional es una regla especial para el destino del superávit, relacionada con el artículo 32 de la LOEPSF, para el destino del superávit a otros fines que no sea la amortización de endeudamiento neto, siempre que se cumplan con una serie de requisitos relacionados con el cumplimiento de las reglas fiscales.

No obstante, en los ejercicios 2021 A 2023 no ha sido necesario el cumplimiento del artículo 32 de la LOEPSF, y por tanto tampoco ha sido de aplicación la disposición adicional, al estar suspendidas las reglas fiscales en ambas anualidades.

Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales deriva en la posibilidad de usar libremente el Remanente de Tesorería, siendo la única delimitación en el gasto el





seguimiento de unas normas de prudencia financiera en la aplicación del mismo, para que eso no suponga poner en riesgo la estabilidad presupuestaria o sostenibilidad financiera de la Corporación en próximos ejercicios. Por tanto, ni en el ejercicio 2022 ni en el 2023 procede hacer ajuste alguno sobre los empleos no financieros a causa de la aplicación del superávit de ejercicios anteriores

▪ Aumentos/Reducciones permanentes de la recaudación:

Según el apartado 4 del artículo 12 de la LOEPSF, en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de recaudación se podrá aumentar el gasto computable en la cuantía equivalente y en el caso de que supongan reducciones permanentes de recaudación se deberá disminuir.

Como aumentos o reducciones permanentes de recaudación estaría el efecto de modificación de ordenanzas fiscales, revisión de valores catastrales y el establecimiento de nuevas tasas y precios públicos.

A continuación, a efectos de calcular el gasto computable del año 2023 que sirva para calcular la VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE que permite comprobar el CUMPLIMIENTO O NO DE LA REGLA DE GASTO, eliminamos la distorsión en el presupuesto de gastos que haya podido tener los aumentos en presupuesto de gastos con cargo a aumentos o disminuciones permanentes de recaudación y viceversa:

- **Aumentos permanentes de recaudación**

No existe en la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023 ningún incremento en los ingresos que pueda considerarse permanente por tener su causa en un cambio normativo, por lo que no se practica finalmente este ajuste en el gasto computable del ejercicio.

- **Reducciones permanentes de recaudación**

No ha existido durante el ejercicio ningún cambio normativo que suponga una reducción permanente en la recaudación, por lo que no es necesario ajustar el gasto computable del ejercicio 2023.





Una vez practicados los ajustes señalados sobre los gastos no financieros, la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto, con motivo de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la LOEPSF, presenta los siguientes resultados:

CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		Liquidación Presupuesto 2022	Liquidación Presupuesto 2023
Base de cálculo			17.516.451,04
Tasa de referencia crecimiento PIB m/p			-
Tasa referencia/Límite regla gasto			-
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	22.655.821,24	21.545.986,58
-	Intereses de la deuda	-71.882,96	-25.686,62
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	22.583.938,28	21.520.299,96
(-)	Enajenación.		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.		
(+)	Ejecución de Avales.		
(+)	Aportaciones de capital.		
(+)	Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	-237.737,69	1.216.934,95
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-)	Arrendamiento financiero.		
(+)	Préstamos fallidos.		
(-)	Mecanismo extraordinario de pago proveedores RD 4/2012.		
(-)	Grado de ejecución del gasto		
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-199.069,20	-78.218,64
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-4.630.680,35	-4.669.147,77
(+)	Disminución del Gasto por Inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00
=	D) GASTO COMPUTABLE	17.516.451,04	17.989.868,50
-	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
+	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = Gº computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		17.989.868,50
a	Variación del gasto computable		2,70%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		-
SUSPENSIÓN REGLAS FISCALES EN 2022 Y 2023			-





IV.- LÍMITE DE ENDEUDAMIENTO

El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, que para las Entidades Locales se establece para cada año por Acuerdo del Consejo de Ministros. Pero, como se ha señalado en las “Consideraciones previas al análisis” de este informe, nunca ha sido posible medir esta variable, ya que para cada Administración Local no se ha aprobado un límite en términos de ingresos no financieros ni se ha establecido de forma individualizada.

De esta manera, el modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal, que se cumplimenta a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda, utiliza el apuntado criterio de deuda según el Protocolo de déficit excesivo, que es más amplio del que se ha de utilizar para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos.

En el ejercicio económico 2024, las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas que liquiden el ejercicio 2023 con ahorro neto positivo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del límite de endeudamiento regulado en la normativa vigente² de los ingresos corrientes liquidados o devengados, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al TRLRHL y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria. A efectos del cálculo del capital vivo se tendrán en cuenta todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestas y en el importe de la operación u operaciones proyectadas en 2024. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Para determinar los ingresos corrientes, en el cálculo del nivel de endeudamiento, se incorporarán las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria, descontando el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Así, de conformidad con la normativa vigente, y a efectos de determinar el límite de endeudamiento de esta Entidad, es preciso señalar que durante el ejercicio 2021, se liquidó la última operación que mantenía vigente con entidades financieras, siendo por tanto la deuda viva de la Entidad Local prevista a 31 de diciembre de 2023 la siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LA DEUDA		FECHA VTO.	CAPITAL PENDIENTE REEMBOLSO A 31/12/2023
CÓDIGO	TÍTULO		
PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO			
-	-	-	0,00 €
TOTAL PRÉSTAMOS A LARGO PLAZO (capital dispuesto)			0,00 €
OPERACIONES FORMALIZADAS NO DISPUESTAS			
-	-	-	0,00 €
TOTAL OPERACIONES FORMALIZADAS NO DISPUESTAS			0,00 €
TOTAL			0,00 €

² La DF 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la DA 14ª del RD 20/2011, y regula tres posibles situaciones:

- 1.- Las Entidades Locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo**.
- 2.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.
- 3.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.





Asimismo, los ingresos corrientes consolidados del Presupuesto 2023, a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:

	CONCEPTO	IMPORTE (€)
(+)	Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto.	25.398.225,26
(-)	Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo.	
(-)	Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	
(-)	Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias).	
(-)	Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.	
(-)	Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	
(-)	Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, o redes de saneamiento y depuración, entre otras.	
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.	
(-)	Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.	
(-)	Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.	
(-)	Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro.	-438.970,26
(+)	Ajustes positivos correspondientes a los importes previsto deducir en la PIE para compensar las devoluciones de las liquidaciones negativas aplazadas o fraccionadas.	484.890,42
(=)	TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES DE CARÁCTER ORDINARIO	25.444.145,42

La evaluación del cumplimiento del límite de deuda, presenta los siguientes resultados:

LÍMITE DE DEUDA		
+	Operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2023	0,00 €
+	Riesgo deducido de avales	0,00 €
+	Operaciones formalizadas no dispuestas	0,00 €
+	Importe de operaciones proyectadas o formalizadas durante el ejercicio	0,00 €
+	Fondo de financiación de pago a proveedores (FFPP)	0,00 €
=	DEUDA VIVA TOTAL consolidada	0,00 €
=	INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	25.444.145,42 €
=	% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado")*100]	0,00%
	Límite legal (110%)	27.988.559,96 €
	Diferencia legal en euros	27.988.559,96 €
	% margen límite legal	110,00%





V.- RESULTADO DEL CONTROL PERMANENTE PREVIO

Resultado obtenido del análisis

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el 22 de septiembre de 2022 por mayoría absoluta el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, por el que se aprecia que España continúan las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las Reglas Fiscales en 2023, aplicando así la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

En consecuencia, para el año 2023, las Entidades Locales no tienen la obligación de cumplir con los objetivos de estabilidad, de deuda pública ni la regla del gasto.

Objetivo de Estabilidad Presupuestaria

De acuerdo con lo previsto en los artículos 3, 4, y 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12/12/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, el presupuesto del ejercicio 2023 se liquida con un **superávit de 7.680.472,41 Euros (25,60%)**.

Regla de Gasto (determinación del gasto computable)

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, el gasto computable derivado de la liquidación del presupuesto 2023 se eleva a **17.989.868,50 Euros**, siendo la **variación del gasto computable de 2,70%** respecto al ejercicio anterior. No se puede determinar el nivel de cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto, por no existir una tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Límite de Deuda

El importe de deuda viva total de esta entidad local a 31/12/2023, en términos consolidados, es de 0,00 Euros. El importe de los recursos corrientes del Presupuesto de 2023, una vez deducido el importe de los ingresos afectados o no recurrentes, es de 25.444.145,42 Euros.

Por tanto, **el porcentaje de deuda viva de esta entidad respecto de los ingresos corrientes consolidados es de 0,00%**, por lo que se pone de manifiesto la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, compatible con los objetivos de déficit y deuda pública, ya que se mantiene por debajo del límite legal situado en el 110%.

Por lo que, salvo mejor criterio fundado en Derecho, es todo cuanto se tiene a bien informar.

En Guía de Isora.





SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (LOEPSF) EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2023 Y EN EL INFORME DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2023

De conformidad con el **artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**:

«Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

Para discernir si nos encontramos ante un error, deberemos acudir a la doctrina y jurisprudencia del Tribunal Supremo que a este respecto se ha manifestado en los siguientes términos:

«El error de hecho, tal como se ha venido configurando por la doctrina, es aquel que después de corregido no cambia el contenido del acto administrativo en que se produce, de manera que éste subsiste con iguales efectos y alcance una vez subsanado el error, y así se refleja en la doctrina jurisprudencial y del Consejo de Estado (Sentencias de 8 abril 1965, 18 abril 1975, 8 y 19 abril 1967, 29 noviembre 1983, 25 febrero 1987 y 29 marzo 1989, y, Dictámenes de 23 enero 1953 y 18 diciembre 1958), al sentar de que hay que negar la existencia de error de hecho, material o aritmético, siempre que su apreciación implique un juicio valorativo, exija una operación de calificación jurídica o cuando la rectificación operante represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto», negándose la libertad de rectificación incluso en caso de duda o cuando la comprobación del error exija acudir a datos sin constancia expedienta». (Sentencia Tribunal Supremo de 6 de octubre 1994). ... Tiene declarado asimismo este Tribunal que los errores de hecho o aritméticos se caracterizan por versar sobre un hecho, cosa o suceso, esto es, acerca de una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación, estando, por tanto, excluido de su ámbito todo aquello que se refiera a cuestiones de derecho, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración legal de las pruebas, interpretación de disposiciones legales y calificaciones jurídicas que puedan establecerse (Sentencias, entre otras, de 25 enero y 2 julio 1984). Por último, también es doctrina jurisprudencial la que indica que los actos que la Administración puede rectificar con base en el expresado artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo son aquellos que después de corregidos no cambian el contenido del acto administrativo en que se produce, de manera que éste subsiste con iguales efectos y alcance una vez subsanado el error (Sentencias, entre otras, de 30 mayo 1985, y 29 marzo y 20 diciembre 1989)». (Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 1995). Como dijo certeramente nuestro Tribunal Supremo en Sentencia de 8 julio 1982, «el ejercicio de la potestad rectificatoria no entraña una revocación del acto administrativo en sentido jurídico», añadiendo que «sin que pueda la Administración subespecie de potestad rectificadora encubrir una auténtica potestad revocatoria, por lo que hay que advertir la necesidad de diferencias entre el error de derecho y el mero error de hecho o material, negando la existencia de éste siempre que su apreciación implique un juicio valorativo». En efecto, la doctrina jurisprudencial de esta Sala ... tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí sólo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos.*
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.*
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.*
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.*
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).*
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un «fraus legis» constitutivo de desviación de poder).*
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo (Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1995).»*





Confrontada la anterior jurisprudencia con las circunstancias expuestas, ha de determinarse que nos encontramos ante un auténtico error de hecho.

Desde este punto de vista, resulta aplicable en esto supuestos el artículo 109.2 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo tanto, procede reconocer formalmente el error cometido mediante la modificación del informe.

Por lo que, visto el **informe de evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF) en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023**, de fecha 15 de marzo de 2024 (expediente nº 1235/2024), y detectado errores materiales o aritméticos en parte del contenido del mismo, de conformidad con la normativa citada, se emite el siguiente informe de corrección de los siguientes errores:

Donde dice:

II.- ANÁLISIS DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

(...)

B) Sociedad Mercantil Municipal "Isora Integra, S.L.U."

(...)

ISORA INTEGRAL, S.L.U.
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2023
(No consolidado)

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	Importe
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	0,00
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	0,00
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	156.744,12
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	94.587,97
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	0,00
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	251.332,09
	PRESUPUESTO DE GASTOS	Importe
+	Capítulo 1: Gastos de personal	202.361,92
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	47.747,59
+	Capítulo 3: Gastos financieros	315,99
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	0,00
+	Capítulo 5: Fondo de contingencias y otros imprevistos	0,00
+	Capítulo 6: Inversiones reales	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	250.425,50
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (sin ajustes)	906,59





Debe decir:

II.- ANÁLISIS DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

(...)

B) Sociedad Mercantil Municipal "Isora Integra, S.L.U."

(...)

ISORA INTEGRAL, S.L.U. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2023 (No consolidado)

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	Importe
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	0,00
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	0,00
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	156.744,12
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	94.587,97
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	0,00
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	251.332,09
	PRESUPUESTO DE GASTOS	Importe
+	Capítulo 1: Gastos de personal	202.361,92
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	39.472,54
+	Capítulo 3: Gastos financieros	315,99
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	0,00
+	Capítulo 5: Fondo de contingencias y otros imprevistos	0,00
	Capítulo 6: Inversiones reales	0,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	242.150,45
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (sin ajustes)	9.181,64





Donde dice:

D) Análisis de la Liquidación del Presupuesto Consolidado

(...)

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO - EJERCICIO 2023)						
		AYUNTAMIENTO	ISORA INTEGRRA	ELIM.TRANSF. INTERNAS	CONSOLIDADO	
INGRESOS	+	Capítulo 1: Impuesto Directos	6.062.038,59	0,00		6.062.038,59
	+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	1.124.871,88	0,00		1.124.871,88
	+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	2.817.164,48	156.744,12	-156.684,06	2.817.224,54
	+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	14.848.486,37	94.587,97		14.943.074,34
	+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	545.663,94	0,00		545.663,94
	+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00	0,00		0,00
	+	Capítulo 7: Transferencias de capital	4.506.140,77	0,00		4.506.140,77
	=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	29.904.366,03	251.332,09	-156.684,06	29.999.014,06
GASTOS	+	Capítulo 1: Gastos de personal	9.356.916,55	202.361,92		9.559.278,47
	+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	8.172.054,49	47.747,59	-78.218,64	8.141.583,44
	+	Capítulo 3: Gastos financieros	25.686,62	315,99		26.002,61
	+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	815.420,21	0,00		815.420,21
	+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00	0,00		0,00
	+	Capítulo 6: Inversiones reales	2.865.617,52	0,00		2.865.617,52
	+	Capítulo 7: Transferencias de capital	59.865,69	0,00		59.865,69
	=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	21.295.561,08	250.425,50	-78.218,64	21.467.767,94
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	8.608.804,95	906,59	-78.465,42	8.531.246,12	
	D) AJUSTES SEC-95	-850.773,71	0,00		-850.773,71	
	Ajuste por recaudación de Ingresos Cap 1	-18.191,71			-18.191,71	
	Ajuste por recaudación de Ingresos Cap. 2	-24.958,40			-24.958,40	
	Ajuste por recaudación de Ingresos Cap.3	-75.579,07			-75.579,07	
	Ajuste por liquidación PTE 2008	6.532,92			6.532,92	
	Ajuste por liquidación PTE 2009	39.387,24			39.387,24	
	Ajuste por liquidación PTE (otros ejercicios)	438.970,26			438.970,26	
	Ajuste de Intereses	-			0,00	
	Ajuste cuenta 413 y similares (gros ejercicio anteriores pendientes imputar a ppto en ejercicio de devengo)	-1.216.934,95			-1.216.934,95	
	C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	7.758.031,24	906,59		7.680.472,41	
	% ESTABILIDAD (+) / NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA	25,94%	0,36%		25,60%	
	% LIMITE ESTABLECIDO PARA 2023	-	-		-	
	OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO	NO				
	RESULTADO	SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES				





Debe decir:

D) Análisis de la Liquidación del Presupuesto Consolidado

(...)

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO - EJERCICIO 2023)						
		AYUNTAMIENTO	ISORA INTEGRADA	ELIM.TRANSF. INTERNAS	CONSOLIDADO	
INGRESOS	+	Capítulo 1: Impuesto Directos	6.062.038,59	0,00		6.062.038,59
	+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	1.124.871,88	0,00		1.124.871,88
	+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	2.817.164,48	156.744,12	-156.684,06	2.817.224,54
	+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	14.848.486,37	94.587,97		14.943.074,34
	+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	545.663,94	0,00		545.663,94
	+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00	0,00		0,00
	+	Capítulo 7: Transferencias de capital	4.506.140,77	0,00		4.506.140,77
	=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	29.904.366,03	251.332,09	-156.684,06	29.999.014,06
GASTOS	+	Capítulo 1: Gastos de personal	9.356.916,55	202.361,92		9.559.278,47
	+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	8.172.054,49	39.472,54	-78.218,64	8.133.308,39
	+	Capítulo 3: Gastos financieros	25.686,62	315,99		26.002,61
	+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	815.420,21	0,00		815.420,21
	+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00	0,00		0,00
	+	Capítulo 6: Inversiones reales	2.865.617,52	0,00		2.865.617,52
	+	Capítulo 7: Transferencias de capital	59.865,69	0,00		59.865,69
	=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	21.295.561,08	242.150,45	-78.218,64	21.459.492,89
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	8.608.804,95	9.181,64	-78.465,42	8.539.521,17	
	D) AJUSTES SEC-95	-850.773,71	0,00		-850.773,71	
	Ajuste por recaudación de Ingresos Cap 1	-18.191,71			-18.191,71	
	Ajuste por recaudación de Ingresos Cap. 2	-24.958,40			-24.958,40	
	Ajuste por recaudación de Ingresos Cap.3	-75.579,07			-75.579,07	
	Ajuste por liquidación PTE 2008	6.532,92			6.532,92	
	Ajuste por liquidación PTE 2009	39.387,24			39.387,24	
	Ajuste por liquidación PTE (otros ejercicios)	438.970,26			438.970,26	
	Ajuste de Intereses	-			0,00	
	Ajuste cuenta 413 y similares (gts ejercicio anteriores pendientes imputar a ppto en ejercicio de devengo)	-1.216.934,95			-1.216.934,95	
	C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	7.758.031,24	9.181,64		7.688.747,46	
	% ESTABILIDAD (+) / NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA	25,94%	3,65%		25,63%	
	% LIMITE ESTABLECIDO PARA 2023	-	-		-	
	OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONOMICO FINANCIERO	NO				
	RESULTADO	SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES				





Donde dice:

III.- REGLA DE GASTO (Art 12 LOEPSF)

(...)

C) Cálculo del Gasto Computable

(...)

Una vez practicados los ajustes señalados sobre los gastos no financieros, la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto, con motivo de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la LOEPSF, presenta los siguientes resultados:

CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		Liquidación Presupuesto 2022	Liquidación Presupuesto 2023
Base de cálculo			17.516.451,04
Tasa de referencia crecimiento PIB m/p			-
Tasa referencia/Límite regla gasto			-
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	22.655.821,24	21.545.986,58
-	Intereses de la deuda	-71.882,96	-25.686,62
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	22.583.938,28	21.520.299,96
(-)	Enajenación.		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.		
(+)	Ejecución de Avales.		
(+)	Aportaciones de capital.		
(+)	Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	-237.737,69	1.216.934,95
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-)	Arrendamiento financiero.		
(+)	Préstamos fallidos.		
(-)	Mecanismo extraordinario de pago proveedores RD 4/2012.		
(-)	Grado de ejecución del gasto		
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-199.069,20	-78.218,64
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-4.630.680,35	-4.669.147,77
(+)	Disminución del Gasto por Inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00
=	D) GASTO COMPUTABLE	17.516.451,04	17.989.868,50
-	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
+	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = G ⁿ computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		17.989.868,50
a	Variación del gasto computable		2,70%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		-
SUSPENSIÓN REGLAS FISCALES EN 2022 Y 2023			-





Debe decir:

III.- REGLA DE GASTO (Art 12 LOEPSF)

(...)

C) Cálculo del Gasto Computable

(...)

Una vez practicados los ajustes señalados sobre los gastos no financieros, la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto, con motivo de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la LOEPSF, presenta los siguientes resultados:

CALCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 Ley Orgánica 2/2012)		Liquidación Presupuesto 2022	Liquidación Presupuesto 2023
Base de cálculo			17.516.451,04
Tasa de referencia crecimiento PIB m/p			-
Tasa referencia/Límite regla gasto			-
=	A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA DE CAPÍTULOS 1 A 7)	22.655.821,24	21.537.711,53
-	Intereses de la deuda	-71.882,96	-25.686,62
=	B) EMPLEOS NO FINANCIEROS (excepto intereses de la deuda)	22.583.938,28	21.512.024,91
(-)	Enajenación.		
(+/-)	Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.		
(+)	Ejecución de Avales.		
(+)	Aportaciones de capital.		
(+)	Asunción y cancelación de deudas.		
(+/-)	Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.	-237.737,69	1.216.934,95
(+)	Pagos a socios privados en el marco de Asociaciones público privadas.		
(+/-)	Adquisiciones con pago aplazado.		
(+/-)	Arrendamiento financiero.		
(+)	Préstamos fallidos.		
(-)	Mecanismo extraordinario de pago proveedores RD 4/2012.		
(-)	Grado de ejecución del gasto		
(-)	Ajustes Consolidación presupuestaria	-199.069,20	-78.218,64
(-)	Gastos financiados con fondos finalistas UE / AAPP	-4.630.680,35	-4.669.147,77
(+)	Disminución del Gasto por Inversiones financieramente sostenibles	0,00	0,00
=	D) GASTO COMPUTABLE	17.516.451,04	17.981.593,45
-	Aumentos permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
+	Reducciones permanentes de recaudación (art. 12.4)		0,00
=	E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO año n = G ⁿ computable +/- Aumento/reducción permanente recaudación		17.981.593,45
a	Variación del gasto computable		2,66%
b	Tasa de referencia crecimiento PIB m/p		-
SUSPENSIÓN REGLAS FISCALES EN 2022 Y 2023			-





Donde dice:

V.- RESULTADO DEL CONTROL PERMANENTE PREVIO

Resultado obtenido del análisis

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el 22 de septiembre de 2022 por mayoría absoluta el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, por el que se aprecia que España continúan las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las Reglas Fiscales en 2023, aplicando así la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

En consecuencia, para el año 2023, las Entidades Locales no tienen la obligación de cumplir con los objetivos de estabilidad, de deuda pública ni la regla del gasto.

Objetivo de Estabilidad Presupuestaria

*De acuerdo con lo previsto en los artículos 3, 4, y 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12/12/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, el presupuesto del ejercicio 2023 se liquida con un **superávit de 7.680.472,41 Euros (25,60%)**.*

Regla de Gasto (determinación del gasto computable)

*De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, el gasto computable derivado de la liquidación del presupuesto 2023 se eleva a **17.989.868,50 Euros**, siendo la **variación del gasto computable de 2,70%** respecto al ejercicio anterior. No se puede determinar el nivel de cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto, por no existir una tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

Límite de Deuda

El importe de deuda viva total de esta entidad local a 31/12/2023, en términos consolidados, es de 0,00 Euros. El importe de los recursos corrientes del Presupuesto de 2023, una vez deducido el importe de los ingresos afectados o no recurrentes, es de 25.444.145,42 Euros.

*Por tanto, el **porcentaje de deuda viva de esta entidad respecto de los ingresos corrientes consolidados es de 0,00%**, por lo que se pone de manifiesto la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, compatible con los objetivos de déficit y deuda pública, ya que se mantiene por debajo del límite legal situado en el 110%.*





Debe decir:

V.- RESULTADO DEL CONTROL PERMANENTE PREVIO

Resultado obtenido del análisis

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el 22 de septiembre de 2022 por mayoría absoluta el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 2022, por el que se aprecia que España continúan las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las Reglas Fiscales en 2023, aplicando así la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

En consecuencia, para el año 2023, las Entidades Locales no tienen la obligación de cumplir con los objetivos de estabilidad, de deuda pública ni la regla del gasto.

Objetivo de Estabilidad Presupuestaria

De acuerdo con lo previsto en los artículos 3, 4, y 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el artículo 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12/12/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa que de acuerdo con los cálculos detallados, el presupuesto del ejercicio 2023 se liquida con un **superávit de 7.688.747,46 Euros (25,63%)**.

Regla de Gasto (determinación del gasto computable)

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, el gasto computable derivado de la liquidación del presupuesto 2023 se eleva a **17.981.593,45 Euros**, siendo la **variación del gasto computable de 2,66%** respecto al ejercicio anterior. No se puede determinar el nivel de cumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto, por no existir una tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Límite de Deuda

El importe de deuda viva total de esta entidad local a 31/12/2023, en términos consolidados, es de 0,00 Euros. El importe de los recursos corrientes del Presupuesto de 2023, una vez deducido el importe de los ingresos afectados o no recurrentes, es de 25.444.145,42 Euros.

Por tanto, **el porcentaje de deuda viva de esta entidad respecto de los ingresos corrientes consolidados es de 0,00%**, por lo que se pone de manifiesto la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, compatible con los objetivos de déficit y deuda pública, ya que se mantiene por debajo del límite legal situado en el 110%.





Asimismo, visto el **informe de liquidación del presupuesto general del ejercicio 2023** de fecha 15 de marzo de 2024 (expediente nº 1235/2024), y detectado error en parte del contenido del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 109, pueden en cualquier momento, rectificar de oficio o a petición del interesado los errores materiales o de hechos que padezcan sus actos, se procede a su corrección. Por lo que,

Donde dice:

9.- RESUMEN:

(...)

IV) Estabilidad Presupuestaria:

(...)

En el mismo se informa que de acuerdo con los cálculos detallados en dicho informe, el presupuesto del ejercicio 2023 se liquida con un **superávit de 7.680.472,41 Euros** (datos consolidados), al determinarse una diferencia positiva entre los ingresos no financieros ajustados y los gastos no financieros ajustados por dicho importe. Esto supone el **25,60%** de los ingresos no financieros.

(...)

V) Regla del Gasto

Por este motivo, en el informe evacuado al efecto y que se adjunta al presente expediente, tan sólo se informa sobre el valor del gasto computable que se deriva de la liquidación del ejercicio 2023, que se eleva a **17.989.868,50 Euros**, lo que supone un incremento del **2,70%** respecto del ejercicio anterior, no pudiendo determinar, ni tan siquiera a título informativo, el grado de cumplimiento de este objetivo.

Debe decir:

9.- RESUMEN:

(...)

IV) Estabilidad Presupuestaria:

(...)

En el mismo se informa que de acuerdo con los cálculos detallados en dicho informe, el presupuesto del ejercicio 2023 se liquida con un **superávit de 7.688.747,46 Euros** (datos consolidados), al determinarse una diferencia positiva entre los ingresos no financieros ajustados y los gastos no financieros ajustados por dicho importe. Esto supone el **25,63%** de los ingresos no financieros.

(...)

V) Regla del Gasto

Por este motivo, en el informe evacuado al efecto y que se adjunta al presente expediente, tan sólo se informa sobre el valor del gasto computable que se deriva de la liquidación del ejercicio 2023, que se eleva a **17.981.593,45 Euros**, lo que supone un incremento del **2,66%** respecto del ejercicio anterior, no pudiendo determinar, ni tan siquiera a título informativo, el grado de cumplimiento de este objetivo.

Por lo que, salvo mejor criterio fundado en Derecho, es todo cuanto se tiene a bien informar.

En Guía de Isora.

